

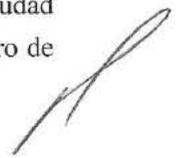
CONTRATO No. 007/2016

**SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA PARA OFICINAS DEL  
CONAIPD DURANTE EL AÑO 2016**

Señor **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ**, de cuarenta y tres años de edad, sastre, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del **CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**, en adelante denominado **CONAIPD**, institución descentralizada de la Presidencia de la República, en mi calidad de Presidente del Consejo y Representante Legal, personería que compruebo con los siguientes documentos: **a)** Decreto Ejecutivo número ochenta, emitido el día diecisiete de junio del año dos mil diez, publicado en Diario Oficial número ciento dieciséis, Tomo número trescientos ochenta y siete de fecha veintidós de junio del mismo año; **b)** Reformas al Decreto Ejecutivo número ochenta relacionado en el literal anterior, emitido el día veintitrés de marzo de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo número trescientos noventa y cinco de fecha doce de abril de dos mil doce; y **c)** Certificación del Acuerdo Número dos del Acta de Consejo número uno, en la que consta que en el libro de actas del Pleno del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad del año dos mil quince, se encuentra asentada el acta número uno de fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince, y que según Acuerdo Número Dos, se decidió nombrar por siete votos al señor Isabel de Jesús Martínez, para que ejerza la Presidencia del CONAIPD, para el período de dos años, a partir del diecisiete de febrero del año dos mil quince hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, asumiendo la Representación Legal del Consejo, teniendo por tanto amplias atribuciones para realizar actos como el presente; quien durante el transcurso de este instrumento me denominaré: “**EL CONSEJO**”, y por otra parte el señor **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, calidad que compruebo por medio de **a)** Escritura Pública de Fusión por absorción con incorporación en un solo texto de las cláusulas que las componen, las cuales son las únicas que actualmente rigen a la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Héctor David Ayala Pocasangre, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y nueve del libro tres mil quinientos treinta y dos del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta al folio cuatrocientos sesenta y tres, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, de la que consta que **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, es una sociedad de naturaleza anónima, con régimen de Capital Variable, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; que su plazo es indefinido, que dentro de



sus finalidades se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios denominados Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario más sus respectivos suplentes, cuyos miembros son elegidos por períodos de dos años; que la representación legal y extrajudicial de la sociedad corresponde de forma conjunta o separada al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, al Director Ejecutivo, Director de Operaciones, Director Financiero y al Gerente Legal de la Sociedad, quienes podrán suscribir y otorgar actos como el presente sin necesidad de autorización de la Junta Directiva; b) Certificación del nombramiento de Director Ejecutivo de la Sociedad, extendida por la Presidenta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día veintidós de abril de dos mil trece, de la cual consta en el punto segundo del acta número cuarenta y cinco de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, se nombró al señor Marcelo Julio Alemán Zapata en el cargo de Director Ejecutivo de la Sociedad, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número noventa y uno del libro tres mil ciento treinta del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintiocho al folio trescientos veintinueve, el día veintiséis de julio de dos mil trece; y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado el día diez de enero de dos mil catorce ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, e inscrito al número veintiuno del libro un mil seiscientos diecinueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de enero de dos mil catorce, otorgado por Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Telemovil El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de Guillermo Ernesto González Argueta, del cual consta que se le confirieron facultades suficientes al compareciente para otorgar actos como el presente. En ese mismo instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la legitimidad de la personería con la que compareció el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré, **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que otorgamos el presente **CONTRATO SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA PARA OFICINAS DEL CONAIPD DURANTE EL AÑO 2016**, con base en el artículo veinticuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual es el siguiente: **SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA PARA OFICINAS DEL CONAIPD DURANTE EL AÑO 2016**, la cual consiste en: Servicio de telefonía fija para oficinas del CONAIPD durante el año 2016, por consumo de llamadas. El servicio deberá ser proporcionado en las oficinas del **Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad**, ubicadas en Polígono Industrial Plan de La Laguna, Calle Circunvalación, lote número 20, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio contratado será la cantidad resultante solamente por el consumo realizado, de acuerdo a las tarifas descritas en la oferta que originó el presente Contrato, cantidad resultante que será pagada por el CONAIPD de forma mensual, en concepto de la prestación del servicio de telefonía fija relacionada en la cláusula primera de este instrumento, durante el período de vigencia del mismo. Adicionalmente la Contratista realizará la retención correspondiente a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), en un cinco por ciento (5%), de conformidad al artículo 3 literal a) y d) de la Ley Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y

Convivencia, debiéndose consignar dicha retención en la factura correspondiente. El trámite de pago se realizará en las oficinas del CONAIPD, ubicadas en Polígono Industrial Plan de La Laguna, Calle Circunvalación, lote número 20, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. El pago se hará en cheque, con la presentación de la factura acompañada de un reporte del número de copias/impresiones mensuales, objeto del servicio contratado, con lo cual se le entregará quedan a cancelar en quince días máximo y además se levantará acta de recepción del servicio a entera satisfacción del CONAIPD. Los precios ofertados por la Contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo contractual será del veintiuno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del Contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este instrumento.

**IV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Serán documentos contractuales: Los que contienen la oferta del servicio de telefonía fija, proporcionados por la empresa TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., términos de referencia y demás documentos emitidos por la UACI, la garantía de cumplimiento del contrato, ademas si las hubiere, las resoluciones modificativas, ordenes de cambio y cualquier otro que tuviera relación con el presente servicio contratado.

**V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El servicio contratado será prestado a las oficinas del CONAIPD, en: Polígono Industrial Plan de La Laguna, Calle Circunvalación, lote número 20, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo 82 bis literal e) de la LACAP.

**VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El contratista presentará una garantía de fiel cumplimiento del presente contrato por un monto de **CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total destinado por el Consejo que asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,800.00)**. La garantía debe presentarse más tardar ocho días después de la entrega del contrato firmado y legalizado, estará vigente treinta días adicionales al plazo establecido en la cláusula tercera.

**VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato; la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato de igual forma en el caso que el mantenimiento o el servicio se realicen de manera defectuosa.

**VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables al contratista en cuanto a brindar el servicio contratado, se somete a lo preceptuado en el Artículo 85 de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente Contrato.

**IX. CADUCIDAD.** El contratista se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la institución contratante a cuya competencia se someten a efectos de la imposición.

**X. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surjan durante la ejecución de este instrumento, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

**XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al

objeto contractual; y, c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Consejo emitirá la resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, según corresponda, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, y este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Ley en mención, Constitución de la República y demás leyes aplicables a los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses públicos que se pretende satisfacer en forma directa o indirecta. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas. **XIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este instrumento, las partes se someten a la legislación nacional vigente, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **XIV. RENUNCIA.** Las partes renuncian a efectuar reclamaciones por vía que no sean las establecidas en este contrato y las Leyes de la Republica. **XV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este instrumento serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones especificadas por las partes, para cuyos efectos, las contratantes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguiente: **EL CONSEJO**, en Polígono Industrial Plan de La Laguna, Calle Circunvalación, lote número 20, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y **LA CONTRATISTA**, Calle El Mirador 87 Avenida Norte, Colonia Escalón, Torre Futura nivel 17, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

SR. ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ  
Por "EL CONSEJO"

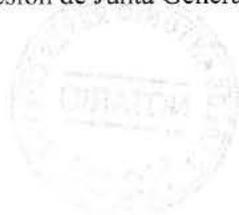
SR. GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ  
ARGUETA  
Por "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día quince de enero del año dos mil dieciséis. Ante mí, Carlos Antonio Reyes Cortez, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: el señor **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ**, de cuarenta y tres años de edad, sastre, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del **CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**, en adelante denominado **CONAIPD**, institución descentralizada de la Presidencia de la República, en mi calidad de Presidente del Consejo y Representante Legal, personería que compruebo

con los siguientes documentos: a) Decreto Ejecutivo número ochenta, emitido el día diecisiete de junio del año dos mil diez, publicado en Diario Oficial número ciento dieciséis, Tomo número trescientos ochenta y siete de fecha veintidós de junio del mismo año; b) Reformas al Decreto Ejecutivo número ochenta relacionado en el literal anterior, emitido el día veintitrés de marzo de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo número trescientos noventa y cinco de fecha doce de abril de dos mil doce; y c) Certificación del Acuerdo Número dos del Acta de Consejo número uno, en la que consta que en el libro de actas del Pleno del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad del año dos mil quince, se encuentra asentada el acta número uno de fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince, y que según Acuerdo Número Dos, se decidió nombrar por siete votos al señor Isabel de Jesús Martínez, para que ejerza la Presidencia del CONAIPD, para el período de dos años, a partir del diecisiete de febrero del año dos mil quince hasta el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, asumiendo la Representación Legal del Consejo, quien por tanto tiene amplias atribuciones para realizar actos como el presente; quien durante el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONSEJO”; y por otra parte el señor **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, calidad que compruebo por medio de a) Escritura Pública de Fusión por absorción con incorporación en un solo texto de las cláusulas que las componen, las cuales son las únicas que actualmente rigen a la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Héctor David Ayala Pocasangre, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y nueve del libro tres mil quinientos treinta y dos del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta al folio cuatrocientos sesenta y tres, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, de la que consta que TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., es una sociedad de naturaleza anónima, con régimen de Capital Variable, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por tres directores propietarios denominados Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario más sus respectivos suplentes, cuyos miembros son elegidos por períodos de dos años; que la representación legal y extrajudicial de la sociedad corresponde de forma conjunta o separada al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, al Director Ejecutivo, Director de Operaciones, Director Financiero y al Gerente Legal de la Sociedad, quienes podrán suscribir y otorgar actos como el presente sin necesidad de autorización de la Junta Directiva; b) Certificación del nombramiento de Director Ejecutivo de la Sociedad, extendida por la Presidenta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día veintidós de abril de dos mil trece, de la cual consta en el punto segundo del acta número cuarenta y cinco de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, se nombró al señor



Marcelo Julio Alemán Zapata en el cargo de Director Ejecutivo de la Sociedad, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número noventa y uno del libro tres mil ciento treinta del Registro de Sociedades, del folio trescientos veintiocho al folio trescientos veintinueve, el día veintiséis de julio de dos mil trece; y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado el día diez de enero de dos mil catorce ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, e inscrito al número veintiuno del libro un mil seiscientos diecinueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinte de enero de dos mil catorce, otorgado por Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Telemovil El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de Guillermo Ernesto González Argueta, del cual consta que se le confirieron facultades suficientes al compareciente para otorgar actos como el presente. En ese mismo instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la legitimidad de la personería con la que compareció el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará, “**LA CONTRATISTA**” y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual celebran un contrato de servicios, cuyo objeto es el servicio de telefonía móvil para las oficinas del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad. Que el precio por el servicio contratado será la cantidad resultante solamente por el consumo realizado, de acuerdo a las tarifas descritas en la oferta que originó el presente Contrato cantidad resultante que será pagada por el CONAIPD de forma mensual, en concepto de la prestación del servicio de telefonía fija relacionada en la cláusula primera de este instrumento, durante el período de vigencia del mismo. Adicionalmente la Contratista realizará la retención correspondiente a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), en un cinco por ciento (5%), de conformidad al artículo 3 literal a) y d) de la Ley Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, debiéndose consignar dicha retención en la factura correspondiente. El plazo del contrato será del veintiuno de enero al treinta y uno diciembre de dos mil dieciséis. En el contrato estipulan otras cláusulas para asegurar el fiel cumplimiento del mismo. DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son “AUTÉNTICAS”, por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan el señor Isabel de Jesús Martínez y el señor Guillermo Ernesto González Argueta, por haber tenido a la vista los documentos relacionados. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente documento que consta de tres folios útiles y leídos que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

